Bogotá D.C., octubre de 2021

Señor

**JULIO CESAR TRIANA QUINTERO**

Presidente

Comisión Primera

Cámara de Representantes

**REF:** Informe de ponencia positiva para primer debate Proyecto de Ley No. 177 de 2021 Cámara *“Por medio del cual se establecen condiciones de transparencia y acceso a la información de la actividad congresional”.*

Respetado Presidente,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, me permito presentar el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 177 de 2021 Cámara *“Por medio del cual se establecen condiciones de transparencia y acceso a la información de la actividad congresional”*, con el fin que se ponga a consideración para discusión de la Comisión Primera.

Cordialmente,

|  |
| --- |
| **LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  **Representante a la Cámara**  **Ponente** |

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 177 DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONGRESIONAL”.**

**I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA**

El Proyecto de Ley fue radicado el 3 de agosto de 2021 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, por el Representante a la Cámara del Departamento de Santander, Edwing Fabián Díaz Plata. El proyecto fue publicado en la gaceta del Congreso 1029 del 2021.

En la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de conformidad con el Acta No. 08 de la Mesa Directiva de la Comisión y con base en el artículo 150 de la Ley 5ta de 1992, fui designado como ponente para primer debate.

La misma iniciativa fue radicada en la legislatura 2019 – 2020 con el número de Proyecto de Ley 039 de 2019 *“Por medio del cual se establecen condiciones de transparencia y acceso a la información de la actividad congresional*”, publicado en la Gaceta 667 de 2019, y designados como ponentes coordinadores los HR. Gabriel Jaime Vallejo Chujfi y Nilton Cordoba Manyoma. En el debate adelantado por la Comisión Primera de Cámara fue designada una subcomisión para su estudio, integrada por los H R. Harry Giovanny González, Juanita Goebertus Estrada, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Erwin Arias Betancur, Adriana Magali Matiz Vargas y Juan Manuel Daza; La subcomisión presentó un informe conciliado del articulado para su respectivo debate.

En la legislatura 2020 – 2021 fue radicado nuevamente con el número PL 086 de 2020 *“Por medio del cual se establecen condiciones de transparencia y acceso a la información de la actividad congresional”*, publicado en la Gaceta 653 de 2020, y designado como ponente el HR. Nilton Cordoba Manyoma, quien presentó ponencia positiva, publicada en la Gaceta No. 1553 de 2020.

Los dos proyectos de ley fueron archivados en su trámite.

**II. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer y facilitar el acceso ciudadano a la información que se produzca en el Congreso de la República. Facilitando el seguimiento a la labor congresional de trabajo legislativo, el control político y de gestión de intereses públicos.

**III. CONTENIDO DEL PROYECTO**

El proyecto de ley consta de 10 artículos incluido el de la vigencia.

El artículo 1º, señala el objeto del proyecto de ley.

El artículo 2º, eñala que, en aquellos aspectos no regulados de manera explícita en el proyecto de ley, “el acceso a la información se regirá ́ de acuerdo con las previsiones contenidas en la ley 1712 de 2014 y aquellas que la reformen o sustituyan”.

El artículo 3º, establece que, en los portales oficiales del congreso se deberá disponer de un enlace que permita al ciudadano acceder a la información de la actividad que realiza el congreso en su conjunto y de forma individual de cada congresista.

El artículo 4º, señala que el formato en el que se almacena la información no debe estar limitado por el licenciamiento de un software.

El artículo 5º, establece que el acceso a la información del portal debe ser libre en su acceso, libre de barreras técnicas y administrativas,

El artículo 6º, señala que, la actualización de la información se reportará en un término no superior a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se generó la actuación.

El artículo 7º, señala que, el no cumplimiento de las disposiciones señaladas en el proyecto estará sometido a las faltas disciplinarias establecidas en la Ley 734 de 2002, o la que haga sus veces.

El artículo 8º, señala que, se podrá emplear cualquier tecnología que, de garantía al acceso de la información de forma continua, permanente y sin restricciones. Así mismo señala que, el tiempo para disponer la información al público es de 90 días hábiles y no se podrá exceder de los seis meses a partir de su vigencia.

El artículo 9º, señala que la misma información se deberá poner a disposición a través de una aplicación móvil.

El artículo 10º, establece la vigencia.

**IV. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de ley que nos ocupa cumple con lo establecido en los artículos 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992. Cumple además con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política referentes a la Iniciativa Legislativa, formalidades de Publicidad, Unidad de Materia y título de la Ley. Así mismo con el artículo 150 de la Carta Política que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las Leyes.

**V. SOBRE EL PROYECTO DE LEY**

La pertinencia del Proyecto de Ley radica en que es una propuesta que parte del derecho que tienen los ciudadanos a acceder a una información pública, como tambien a que se les posibilite el ejercicio de veeduría ciudadana, tal como es el espíritu de la Ley 1712 de 2014.

Propuesta de proyectos anteriores, algunas de ellas aprobadas recientemente por el congreso de la república, como es el caso del PL 255 de 2018 Cámara / 146 de 2018 Senado ***“Por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los congresistas, concejales, diputados e integrantes de Juntas Administradoras Locales y otras disposiciones relacionadas”***, son planteados solo desde la responsabilidad u obligación de los corporados de rendir cuentas.

El Proyecto de Ley se enfoca entonces en, habilitar unos medios que permitan el acceso permanente por parte de la ciudadanía a la información de la gestión congresional, facilitando el control político y de gestión de intereses públicos.

**VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO RADICADO** | **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE** | **JUSTIFICACIÓN** |
| **Artículo 1.** **Objeto.** El presente proyecto tiene por objeto fortalecer y facilitar el acceso ciudadano a la información que se produce en el Congreso de la República. Facilitando el seguimiento a la labor congresional de trabajo legislativo, el control político y de gestión de intereses públicos. |  | **Sin modificaciones** |
| **Artículo 2.** **Remisión.** En los aspectos no regulados explícitamente en el presente proyecto de ley el acceso a la información se regirá de acuerdo con las previsiones contenidas en la ley 1712 de 2014 y aquellas que la reformen o sustituyan. |  | **Sin modificaciones** |
| **Artículo 3. Información en Portales Oficiales.** ~~En los portales oficiales del Congreso de la República, tanto en Cámara como en Senado, se dispondrá́ de un enlace permanente en el portal de inicio que permita el acceso a la actividad congresional de una forma integrada e individual de los respectivos congresistas;~~ la información será́ ~~presentada de forma individualizada y~~ será́ actualizada de forma semanal y deberá́ poder ser consultada en todo momento.  ~~En cada perfil deberá ser posible consultar, como mínimo las siguientes actividades~~:   1. Registros de asistencia a las sesiones de comisión y plenarias 2. Registro de excusas en donde se indique como mínimo la fecha, el motivo, el lugar, la entidad o institución que otorga la excusa, todo esto manteniendo las restricciones previstas por la ley 1581 de 2012. 3. Perfil del congresista vinculado a los datos reportados en el SIGEP. 4. Declaración de impedimentos y conflictos de intereses. 5. Proposiciones presentadas en el transcurso de los debates legislativos. 6. ~~Una relación detallada de los votos emitidos que incluya el sentido del voto~~, cargo y fecha, a menos que se trate de una votación secreta, en cuyo caso se deberá informar sobre la asistencia del congresista a la votación o razón para su inasistencia. 7. ~~La publicación diaria de las citas y~~ reuniones desarrolladas con funcionarios públicos o representantes de intereses particulares que tengan por objetivo la gestión de intereses públicos ~~y la materia tratada a la luz de las confirmaciones del día anterior.~~ 8. Citaciones a debates de control político en comisión y plenaria. | **Artículo 3. Información en Portales Oficiales.** En los portales oficiales de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, se dispondrá de un enlace que permita el acceso a la información del desarrollo de las sesiones de comisiones constitucionales, legales, especiales y accidentale, y de las plenarias; así mismo la labor desempeñada por cada congresista. La información será actualizada de forma semanal y podra ser consultada en todo momento.  La información a publicar y de acceso a la ciudadanía será la siguiente:   1. Perfil del congresista vinculado a los datos reportados en el SIGEP. 2. Pertenencia a comisiones constitucionales, legales, especiales y accidentales. 3. Registros de asistencia a las sesiones de comisión y plenarias 4. Registro de excusas en donde se indique como mínimo la fecha, el motivo, el lugar, la entidad o institución que otorga la excusa, lo anterior teniendo en cuenta las restricciones previstas por la ley 1581 de 2012. 5. Declaración de impedimentos, recusaciones y conflictos de intereses. 6. Proposiciones presentadas en el transcurso de los debates legislativos. 7. Resultado de las votaciones en comisiones y plenarias, detallando el objeto de la votación, fecha, sentido del voto de cada uno de los congresistas, a menos que se trate de una votación secreta, en cuyo caso se deberá informar sobre la asistencia del congresista a la votación o razón para su inasistencia. 8. Proyectos radicados, Citaciones a debates de control político en comisión y plenaria. 9. Relación de reuniones desarrolladas con funcionarios públicos o representantes de intereses particulares que tengan por objetivo la gestión de intereses públicos y los temas objeto de las reuniones. 10. Copia de los informes de gestión presentados por cada congresista. | **Se hacen ajustes a la redacción del texto** |
| **Artículo 4.** **Publicidad.** El formato en el que se provee la información debe ser abierto de forma tal que el acceso al contenido no se encuentre limitado por el licenciamiento de un software específico o la titularidad de este. |  | **Sin modificaciones** |
| **Artículo 5. Libre acceso.** El acceso a la información no dependerá de registros, tarifas límites de uso o ninguna otra barrera técnica o administrativa en el acceso o uso de estos. |  | **Sin modificaciones** |
| **Artículo 6. Término de reporte.** ~~Las actualizaciones en la actividad congresional se reportará al portal en un término no superior~~ a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se generó la actuación. | **Artículo 6. Actualización de la información.** La información sobre la actividad congresional que se relaciona en el artículo 3º será actualizada en un término no superior a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se generó la actuación. | **Se hacen ajustes a la redacción del texto** |
| **Artículo 7.** **Régimen disciplinario.** El incumplimiento de cualquier disposición contemplada en este proyecto estará sometido a las faltas disciplinarias establecidas en la Ley 734 de 2002, o la que haga sus veces. |  | **Sin modificaciones** |
| **Artículo 8.**  Para el cumplimiento de la presente ley, el Congreso de la República a través de su secretaría general, ~~podrá~~ ~~emplear cualquier~~ tecnología que garantice el acceso continuo, permanente y sin restricción a la información producida ~~por el Congreso de la República.~~  ~~Para la puesta a disposición del público de los datos existentes se dispondrá de un término de 90 días hábiles.~~ En cualquier caso, la implementación de esta ley no podrá exceder el término de los seis meses, contados a partir de su vigencia. | **Artículo 8.**  Para el cumplimiento de la presente ley, el Congreso de la República a través de su secretaría general, hará uso de tecnologías que garanticen el acceso permanente y sin restricción a la información producida en el ejercicio de sus funciones.  El tiempo para poner la información a disposición de la ciudadanía será de 150 días hábiles. En cualquier caso, la implementación de esta ley no podrá exceder los seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia. | **Se hacen ajustes a la redacción del texto**  **Se amplía el plazo para poner la información al servicio de la ciudadanía; se pasa de 90 días hábiles a 150 días hábiles, entendiendo que se deben surtir procesos de contratación para los ajustes técnicos que se requerirán.** |
| **Artículo 9.** La información y actividades objeto de este proyecto deberá ser puesta a disposición de la ciudadanía a través de una aplicación móvil de fácil acceso y uso en los diferentes medios electrónicos ~~existentes~~. | **Artículo 9.** La información que se relaciona en el artículo 3º podrá ser consultada por la ciudadanía a través de una aplicación móvil de fácil acceso y uso en los diferentes medios electrónicos; dicha aplicación móvil será habilitada por el congreso de la república a través de la secretaría general. | **Se hacen ajustes a la redacción del texto** |
| **Artículo 10.** La presente ley rige a partir de su vigencia y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. |  | **Sin modificaciones** |

**VII. CONFLICTO DE INTERÉS**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: Frente al presente proyecto, se estima que no genera conflictos de interés, puesto que no generaría beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley.

**VIII. PROPOSICIÓN**

Con base en las consideraciones anteriores, le propongo a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley No. 177 de 2021 Cámara *“Por medio del cual se establecen condiciones de transparencia y acceso a la información de la actividad congresional”*, conforme al texto propuesto.

Cordialmente,

|  |
| --- |
| **LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  **Representante a la Cámara**  **Ponente** |

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 177 DE 2021 CÁMARA *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONGRESIONAL”***

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** **Objeto.** El presente proyecto tiene por objeto fortalecer y facilitar el acceso ciudadano a la información que se produce en el Congreso de la República. Facilitando el seguimiento a la labor congresional de trabajo legislativo, el control político y de gestión de intereses públicos.

**Artículo 2.** **Remisión.** En los aspectos no regulados explícitamente en el presente proyecto de ley el acceso a la información se regirá de acuerdo con las previsiones contenidas en la ley 1712 de 2014 y aquellas que la reformen o sustituyan.

**Artículo 3. Información en Portales Oficiales.** En los portales oficiales de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, se dispondrá de un enlace que permita el acceso a la información del desarrollo de las sesiones de comisiones constitucionales, legales, especiales y accidentale, y de las plenarias; así mismo la labor desempeñada por cada congresista. La información será actualizada de forma semanal y podra ser consultada en todo momento.

La información a publicar y de acceso a la ciudadanía será la siguiente:

1. Perfil del congresista vinculado a los datos reportados en el SIGEP.
2. Pertenencia a comisiones constitucionales, legales, especiales y accidentales.
3. Registros de asistencia a las sesiones de comisión y plenarias
4. Registro de excusas en donde se indique como mínimo la fecha, el motivo, el lugar, la entidad o institución que otorga la excusa, lo anterior teniendo en cuenta las restricciones previstas por la ley 1581 de 2012.
5. Declaración de impedimentos, recusaciones y conflictos de intereses.
6. Proposiciones presentadas en el transcurso de los debates legislativos.
7. Resultado de las votaciones en comisiones y plenarias, detallando el objeto de la votación, fecha, sentido del voto de cada uno de los congresistas, a menos que se trate de una votación secreta, en cuyo caso se deberá informar sobre la asistencia del congresista a la votación o razón para su inasistencia.
8. Proyectos radicados, Citaciones a debates de control político en comisión y plenaria.
9. Relación de reuniones desarrolladas con funcionarios públicos o representantes de intereses particulares que tengan por objetivo la gestión de intereses públicos y los temas objeto de las reuniones.
10. Copia de los informes de gestión presentados por cada congresista.

**Artículo 4.** **Publicidad.** El formato en el que se provee la información debe ser abierto de forma tal que el acceso al contenido no se encuentre limitado por el licenciamiento de un software específico o la titularidad de este.

**Artículo 5. Libre acceso.** El acceso a la información no dependerá de registros, tarifas límites de uso o ninguna otra barrera técnica o administrativa en el acceso o uso de estos.

**Artículo 6. Actualización de la información.** La información sobre la actividad congresional que se relaciona en el artículo 3º será actualizada en un término no superior a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se generó la actuación.

**Artículo 7.** **Régimen disciplinario.** El incumplimiento de cualquier disposición contemplada en este proyecto estará sometido a las faltas disciplinarias establecidas en la Ley 734 de 2002, o la que haga sus veces.

**Artículo 8.**  Para el cumplimiento de la presente ley, el Congreso de la República a través de su secretaría general, hará uso de tecnologías que garanticen el acceso permanente y sin restricción a la información producida en el ejercicio de sus funciones.

El tiempo para poner la información a disposición de la ciudadanía será de 150 días hábiles. En cualquier caso, la implementación de esta ley no podrá exceder los seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia.

**Artículo 9.** La información que se relaciona en el artículo 3º podrá ser consultada por la ciudadanía a través de una aplicación móvil de fácil acceso y uso en los diferentes medios electrónicos; dicha aplicación móvil será habilitada por el congreso de la república a través de la secretaría general.

**Artículo 10.** La presente ley rige a partir de su vigencia y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

|  |
| --- |
| **LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  **Representante a la Cámara**  **Ponente** |